



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL XXIV
POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES

GIS-BSE (96) 7.5 or. FR

ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (BSE)

Información para los consumidores

VADEMÉCUM

Segunda edición

29.10.1996

Índice

Introducción.....	3
A. ¿Qué es la BSE?	3
B. ¿Qué es la tembladera?	4
C. ¿Qué es la CJD?.....	5
D. Medidas adoptadas para controlar la BSE.....	6
a. Medidas adoptadas antes del 20 de marzo de 1996	6
b. Medidas posteriores al anuncio realizado el 20 de marzo de 1996 por las autoridades del Reino Unido	7
E. ¿Puede levantarse el embargo sobre algunos productos a los que afecta la Decisión del 27 de marzo?	10
F. Situación de los demás productos de origen bovino	13
G. ¿Qué otras medidas pueden preverse?	14
a. En el ámbito agrícola.....	14
b. En el ámbito sanitario	15
c. En el ámbito de la investigación	16
d. En el ámbito de los productos cosméticos	17
H. Conclusión.....	17
ANEXO I Relación de las medidas adoptadas por la Comisión y el Consejo en interés de los consumidores	
ANEXO II Medidas adoptadas por el Gobierno Británico	
ANEXO III Resolución del Comité de los consumidores	
ANEXO IV "Número de casos confirmados por año, incluidas las cifras previstas para 1996-1999 según la política actual"	

Introducción

- 1) El anuncio hecho el 20 de marzo de 1996 por las autoridades del Reino Unido de que no podía excluirse un vínculo entre la encefalopatía espongiforme bovina (BSE en sus siglas inglesas) y la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (CJD en sus siglas inglesas), provocó una **crisis de confianza sin precedentes** de los consumidores europeos respecto a la carne de vacuno y los productos derivados. Desde entonces, distintas informaciones, a la vez numerosas y parciales, se han acumulado o contradicho, para contribuir a aumentar la inquietud.
- 2) Por ello, no resulta vano **informar al consumidor** de la situación y las medidas adoptadas o previstas en el marco de la Unión Europea para reforzar la seguridad de los consumidores europeos y recordar cuáles son las incertidumbres científicas que se hallan en el origen de la crisis. Este es precisamente el objeto de esta nota preparada por el grupo interservicios creado por la Comisión el 27 de marzo de 1996 que recoge, actualiza y completa el vademécum de 28 de mayo de 1996¹.

A. ¿Qué es la BSE?

- 3) La encefalopatía espongiforme bovina (BSE) es una enfermedad degenerativa del cerebro que afecta a los bovinos. Se trata de una **enfermedad nueva**, puesto que se reconoció por primera vez en el Reino Unido en noviembre de 1986, hace 10 años. Pertenece a la familia de las encefalopatías espongiformes transmisibles, enfermedades que entre los animales incluyen la tembladera del cordero y de la cabra, la encefalopatía espongiforme del visón y las encefalopatías del gato y de algunos animales salvajes en cautividad.
- 4) A finales de 1987, la epizootia en el Reino Unido ascendía a 442 casos, luego aumentó rápidamente, y alcanzó una incidencia anual máxima de más de 37 000 casos en 1992. Desde entonces, gracias a las medidas adoptadas, la incidencia se ha reducido más de un 60% en tres años, y en 1995 fue de unos 14 000 casos. Esta tendencia decreciente continúa, y se calcula que en 1996 será de menos de 8 500 casos. El Reino Unido conoció en total unos **165 000 casos², que afectaron a casi 34 000 explotaciones**, mientras que el número total de casos observados en otros países es de aproximadamente **450**, la mitad de ellos en Suiza y el resto en otros Estados miembros³ o terceros países que importaron del Reino Unido animales o piensos para el ganado.
- 5) El agente infeccioso responsable de la BSE no ha sido aún identificado. Suele considerarse que se trata de una proteína denominada "**prión**", que presenta características

1

Documento GIS-BSE (96) 1.7

2

36 681 casos en 1992, 14 076 casos en 1995 y un total de 163 071 casos en 33 657 explotaciones, respectivamente, en fecha de 6/9/96. Se estima que la incidencia será de 8 270 casos en 1996. Véase el anexo IV.

3

CH (223), IRL (159), P (58), F (24), D (4), I (2), DK (1)

excepcionales como la resistencia al calor, a la radiación ultravioleta e ionizante y a los desinfectantes químicos.

6)Según la explicación científica generalmente admitida, la epidemia de BSE en el Reino Unido tiene su origen en el reciclado de tejidos ovinos y bovinos contaminados transformados en alimento para el ganado en forma de harinas de carne y huesos, y en cambios en los métodos de producción de estas harinas a principios de los años ochenta, en particular la reducción del tiempo de tratamiento y el descenso de la temperatura.

Se supone que estos cambios han provocado la transmisión de una forma de agente de la tembladera del cordero a los bovinos o la multiplicación y la propagación de una enfermedad anteriormente no identificada pero ya presente en los bovinos. La alimentación de los rumiantes con proteínas de rumiante fue prohibida en el Reino Unido en 1988. La mayoría de los Estados miembros adoptaron la misma medida desde principios de los años noventa, y la prohibición oficial para el conjunto de la Comunidad fue adoptada en 1994.

7)**Otras posibilidades de transmisión:** Hasta ahora, ningún elemento permite afirmar con certeza que pueda existir un modo de transmisión horizontal, es decir, de un animal a otro, o vertical, de una vaca a su ternero. Desde hace varios años en el Reino Unido se ha iniciado una experiencia a gran escala para estudiar la posibilidad de una transmisión vertical, así como trabajos de investigación sobre las posibilidades de transmisión horizontal. Según los resultados publicados en agosto de 1996 referentes a terneros nacidos de vacas contaminadas, hay una probabilidad de transmisión materna, pero muy limitada. Los resultados de estos trabajos están siendo examinados por el Comité científico veterinario y por el Comité científico pluridisciplinario.

8)Transmisibilidad entre diferentes especies animales: en el caso de la BSE, el **salto de la barrera de las especies es objeto de** numerosas evaluaciones. En efecto, ha sido posible provocar en laboratorio encefalopatías espongiiformes a partir de materiales bovinos contaminados en el cerdo, el visón, la oveja y el mono. En cambio, nunca se ha demostrado la transmisibilidad en estado natural, es decir, fuera de condiciones experimentales.

9)Órganos infectados: la infecciosidad ha sido comprobada en **un número limitado de órganos**. En los bovinos, los sesos, la médula espinal, los ojos y algunas partes del intestino. En los ovinos y caprinos conviene añadir el bazo. Sin embargo, no se ha encontrado infectividad en los demás órganos o fluidos, y en particular en la carne, la leche y el esperma.

B. ¿Qué es la tembladera?

10)La llamada "tembladera de la oveja" (o "*scrapie*" en inglés) es una encefalopatía espongiiforme animal que afecta a los **ovinos** y a los **caprinos**. Conocida desde hace

casi tres siglos⁴, esta epizootia se distingue de la BSE por su contagiosidad de un animal a otro (transmisión horizontal) y de la oveja a su cordero (transmisión vertical). Se registra en varios Estados miembros y en la mayor parte de los continentes.

11)¿Es transmisible al hombre? Con la incidencia relativamente alta de esta epizootia en numerosos países, y el tiempo que hace que afecta a los rebaños, podría pensarse que si hubiera contagio a los humanos habría sido detectado por la ciencia hace ya mucho, por lo que, basándose en datos epidemiológicos, puede pensarse que la tembladera clásica **no presenta riesgos para los humanos**.

12)En cambio, algunos estudios realizados en el Reino Unido han permitido comprobar en 1996 que experimentalmente es posible transmitir la BSE a la oveja por vía alimentaria. Algunos afirman que la tembladera diagnosticada actualmente en este país podría ser una variante de la BSE provocada por el consumo de harinas contaminadas. En efecto, no puede descartarse la posibilidad de que algunas ovejas que hayan consumido harina de carne y huesos infectada puedan verse infectadas por la BSE, pero sólo es una **hipótesis**, sobre todo porque el consumo de harina por los ovinos es relativamente raro.

C. ¿Qué es la CJD?

13)**La enfermedad de Creutzfeldt-Jacob (CJD)** es una enfermedad neurológica incurable y mortal que afecta a las personas. Pertenece a la familia de las encefalopatías espongiformes humanas, que comprende también el kuru y dos enfermedades genéticas raras. Fue descrita por primera vez en los años 20 y se presenta en todo el mundo, con una incidencia de aproximadamente un caso por millón por año. Existen dos tipos de esta enfermedad: la CJD clásica y una nueva variante detectada recientemente, denominada V-CJD.

14)**La CJD clásica** puede dividirse en tres categorías: una forma esporádica que comprende un 85% de los casos; formas vinculadas a predisposiciones genéticas (alrededor del 10% de los casos); y casos de transmisión iatrógena, causados por la transmisión de tejidos humanos infectados, por ejemplo con motivo de un injerto de córnea o de la utilización, a principios de los años 80, de hormona del crecimiento tomada de cadáveres y destinada a tratar deficiencias del crecimiento. Las formas esporádicas y genéticas de la CJD afectan casi siempre a personas mayores, en quienes se inicia en torno a los 65 años de media. Los pacientes mueren en general en el plazo de 4 a 6 meses tras la aparición de la enfermedad. Hasta ahora, los datos científicos no permiten establecer una relación entre la incidencia de la CJD clásica y la incidencia de encefalopatías espongiformes animales o hábitos alimentarios como el consumo de sesos de animales.

15)En 1995, la unidad de vigilancia de la CJD en Edimburgo identificó 10 casos de una forma de CJD suficientemente distinta de la CJD clásica para ser descrita como una **nueva**

4

1732 en el Reino Unido.

La tembladera fue reconocida por primera vez en

variante. Los pacientes eran todos jóvenes (de 19 a 41 años, 29 años de media), presentaron una duración relativamente larga de la enfermedad, con una media de 13 meses, un modelo clínico distinto de la CJD clásica, y en la autopsia aparecieron características anatomopatológicas específicas. Los científicos que estudiaron estos casos no pudieron encontrar nada en la historia clínica de los pacientes, en los análisis genéticos ni en otras causas, que pudieran explicarlo. El Comité Consultivo de la BSE del Reino Unido examinó estos casos y concluyó, el 20 de marzo de 1996, que "aunque no existe ninguna prueba directa de un vínculo, sobre la base de los datos actuales y a falta de alternativas plausibles, la explicación más probable por el momento es que estos casos están ligados a la exposición a la BSE antes de la introducción de la prohibición de determinados despojos bovinos en 1989". La conclusión del Comité consultivo británico ha introducido, pues, una duda sobre la transmisibilidad del agente patógeno de la BSE al hombre. Desde entonces se ha confirmado también un caso de V-CJD en Francia y 2 nuevos casos en el Reino Unido, es decir, 15 casos hasta ahora, pero en los demás países no se ha señalado ningún caso.

16) Los días 2 y 3 de abril de 1996, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** organizó una consulta de expertos sobre la BSE y la V-CJD. Estos expertos confirmaron que la hipótesis más plausible relativa a la V-CJD era la exposición de la población del Reino Unido a la BSE, destacando no obstante que todavía no está probada la relación. Los expertos concluyeron también que "el riesgo, si lo hubiera, de la exposición al agente de la BSE en los otros países es más bajo que en el Reino Unido. La exposición al agente de la BSE en el Reino Unido podía ser más alta antes de las normativas sobre la BSE vigentes actualmente". Los estudios llevados a cabo por el Imperial College de Londres que han sido publicados en la revista *Nature* de 24 de septiembre de 1996 parecen confirmar la transmisión de la BSE de los bovinos al hombre. Estos trabajos, que deberían ser confirmados por otras experiencias, están siendo analizados por el Comité científico pluridisciplinario y por el Comité científico veterinario de la Comisión.

D. Medidas adoptadas para controlar la BSE

a. Medidas adoptadas antes del 20 de marzo de 1996

17) La medida más importante para proteger al mismo tiempo la salud humana y la animal, introducida en el Reino Unido en 1988 y en los otros Estados miembros en los que aparecieron después casos de BSE, ha sido el **sacrificio y la destrucción de los animales afectados o susceptibles de estar afectados**⁵. Además, el Reino Unido prohibió en 1988 la utilización de proteínas de rumiante para la alimentación de este tipo de animales, y en 1989 prohibió la utilización en la alimentación humana de algunos tejidos (determinados despojos de carne de vacuno, entre los que se incluyen los sesos y el tuétano) procedentes de vacas de más de 6 meses. Es decir, que se trata de retirar de la cadena humana y animal la materia prima con más probabilidades de

5

En Francia, en Irlanda y en Portugal las autoridades ordenan el sacrificio de todo el rebaño en el que se ha diagnosticado un caso.

presentar un riesgo de transmisión de la enfermedad.

- 18) **Desde 1988** el Gobierno británico y la Comunidad han adoptado otras medidas para prevenir la extensión de la BSE y minimizar todo riesgo para la salud humana. Estas medidas se resumen en anexo y se refieren principalmente a la retirada de las materias bovinas infectadas o potencialmente infectadas de la cadena alimentaria humana y animal, y a la prevención de la extensión de la epizootia a otros Estados miembros o a terceros países.
- 19) Las medidas comunitarias para prevenir la extensión de la BSE a otros países han tenido un resultado positivo, puesto que menos del 0,25% de los casos se han producido fuera del Reino Unido. Las medidas adoptadas en el Reino Unido para controlar la enfermedad, en particular la prohibición de alimentar a los rumiantes con piensos infectados, han sido también relativamente **eficaces**, puesto que entre 1993 y 1995 la incidencia de la BSE se redujo más de un 60%, pero es evidente que esta prohibición no ha sido totalmente respetada, puesto que un número significativo⁶ de casos de BSE se ha producido en el ganado nacido con posterioridad a dicha prohibición.

b. Medidas posteriores al anuncio realizado el 20 de marzo de 1996 por las autoridades del Reino Unido

- 20) En los días siguientes al anuncio del 20 de marzo, los demás Estados miembros adoptaron medidas de salvaguardia respecto al ganado, la carne de vacuno y los productos bovinos británicos, pero a pesar de ello el consumo de carne de vaca cayó rápidamente en la mayoría de los Estados miembros. Tras la adopción de estas medidas nacionales de protección, y a raíz de la consulta del Comité científico veterinario realizada el 22 de marzo, la Comisión convocó al Comité veterinario permanente los días 25 y 26 de marzo para recabar su opinión sobre la adopción de medidas comunitarias de protección. Como resultado de esta consulta, el **27 de marzo** la Comisión adoptó la **Decisión 96/239**.
- 21) A la espera de un examen general de la situación, la Decisión del 27 de marzo introduce, como medida temporal, la **prohibición de exportar, del Reino Unido** hacia los otros Estados miembros y los terceros países, bovinos vivos, su esperma y embriones, la carne y los productos obtenidos de animales de la especie bovina sacrificados en el Reino Unido y destinados al consumo humano y animal, así como los productos destinados a una utilización médica, cosmética o farmacéutica⁷, y la harina de carne y de huesos procedente de mamíferos. Se pidió a todos los Estados miembros que modificaran las medidas que habían adoptado, para ajustarse a esta decisión, y que informaran de ello a la Comisión. Asimismo, se invitó formalmente al Reino Unido a informar cada dos semanas a la Comisión sobre la aplicación de las medidas nacionales

6

unos 27 000 casos.

7

La Decisión nº 96/362/CE de la Comisión, de 11 de junio de 1996, (véase el punto 34) precisa, en lo que se refiere a estos últimos productos, que se trata de "materiales obtenidos a partir de bovinos sacrificados en el Reino Unido, destinados a ser utilizados en productos cosméticos, médicos o farmacéuticos".

y comunitarias contra la BSE, y a presentar propuestas complementarias para controlar la BSE en el Reino Unido.

14) En las conclusiones de la reunión del **Consejo de los Ministros de agricultura celebrado los días 1, 2 y 3 de abril** en Luxemburgo se establecieron otras series de medidas. Así, se decidió:

-para el Reino Unido: diversas medidas que deben incluirse en el plan global de erradicación de la BSE en el Reino Unido decidido en Florencia⁸,

-para toda la Comunidad:

-el tratamiento de los residuos animales con el fin de inactivar los agentes de la tembladera y de la BSE,

-el etiquetado de las harinas de carne y de huesos procedentes de mamíferos para excluir su utilización en la alimentación de los rumiantes,

-la instauración de un sistema de etiquetado de la carne, con el fin de responder a la preocupación creciente de los consumidores respecto a los métodos de producción y al origen de los productos alimentarios,

-la intensificación de la actividad de investigación sobre la BSE, para lo que la Comisión debía presentar una lista de prioridades antes del 1 de julio de 1996.

23) La sesión del **Consejo de Agricultura de 29 y 30 de abril** permitió confirmar las orientaciones anteriores y constatar la evolución de la situación. Así, la prohibición de las exportaciones del Reino Unido se mantiene como medida de protección. El Reino Unido presentó un programa de sacrificio selectivo. En el plano científico, el Consejo destacó el interés en continuar las investigaciones orientadas hacia la cuestión de la posibilidad de la existencia de un vínculo entre la BSE y la CJD y el interés por crear cuanto antes un Comité científico pluridisciplinar (medicina humana y veterinaria, salud pública y animal, toxicología y biología), con el fin de elaborar consejos científicos y recomendaciones sobre los distintos puntos que son de la competencia comunitaria.

24) Además, el 28 de mayo de 1996 la Comisión envió al Reino Unido una **misión de control** de las medidas adoptadas en dicho país para dominar la crisis de acuerdo con las decisiones comunitarias. Otras misiones le han sucedido en julio y entre septiembre y octubre, tanto en el Reino Unido como en otros Estados miembros.

25) Al manifestar su acuerdo con el marco de acción presentado por la Comisión para la

erradicación de la BSE en el Reino Unido, el **Consejo Europeo de Florencia celebrado los días 21 y 22 de junio de 1996**, compuesto por los Jefes de Estado y de Gobierno, ha respondido a las dificultades políticas relacionadas con esta cuestión. Se acordó que, una vez aplicado, este marco de acción llevaría a una reducción progresiva de las actuales restricciones que registra la exportación de los productos de vacuno procedentes del Reino Unido al resto de la Unión Europea y a terceros países. Para ello, la Comisión presentará las decisiones pertinentes una vez que, a su juicio, se cumplan las condiciones necesarias, fundadas en dictámenes técnicos y científicos. Estas decisiones se tomarán única y exclusivamente basándose en criterios científicos objetivos y de sanidad pública.

26) El plan de acción prevé:

-El sacrificio selectivo obligatorio de los animales o rebaños de cohortes nacidas entre 1989 y 1993 a los que se haya detectado más susceptibles de haber estado expuesto a la harina de carne y huesos infectada. Este sacrificio debería afectar a unas 140 000 reses.

-La introducción de un sistema mejorado de identificación individual de los bovinos para garantizar un control eficaz de los movimientos y la localización de los animales (sistema de pasaporte).

-El refuerzo del control de las empresas de fabricación de piensos para animales.

-Un estudio veterinario detallado en cada explotación que se vea afectada, o que haya sido afectada, por la BSE, para localizar a los animales de cohortes destinadas al sacrificio.

Estas medidas se añaden a las ya decididas por el Consejo de agricultura los días 1, 2 y 3 de abril y los días 29 y 30 de abril y destinadas al Reino Unido.

más de 30 meses,

- destrucción de las reses bovinas de

- eliminación de determinados despojos⁹ de los bovinos de menos de 30 meses,

veterinarios,

- el refuerzo de los controles

- contribución comunitaria del 70% del precio de los animales que deban ser sacrificados.

9

Los despojos de bovinos especificados incluyen los sesos, la médula espinal, el timo, las amígdalas, el bazo y los intestinos.

27) Las peticiones británicas de revisar el plan de sacrificio tras los resultados experimentales obtenidos en septiembre han sido sometidas al análisis del Comité científico veterinario y del Comité científico pluridisciplinario. A la espera de su resultado, para la Comisión **el plan sigue siendo aplicable en su totalidad.**

<p>E. ¿Puede levantarse el embargo sobre algunos productos a los que afecta la Decisión del 27 de marzo?</p>

28) En el pasado, la Comisión consideró siempre que en caso de duda sobre la salubridad de un producto la duda debía ir a favor del consumidor, y a la inversa, cuando se considera que un producto es seguro la Comisión estima que no hay razón para oponerse a su fabricación y distribución en las condiciones requeridas. En la cumbre de Florencia celebrada los días 21 y 22 de junio de 1996, el Consejo Europeo¹⁰ confirmó este principio y previó la posibilidad de una **reducción progresiva de las restricciones** actuales que registra la exportación de los productos de vacuno procedentes del Reino Unido hacia el resto de la Unión Europea y hacia los terceros países. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta las recomendaciones que le hagan los **Comités científicos competentes** creados por ella, cuyo nivel científico y total independencia están demostrados. Este es el motivo por el que la Comisión se decidió a estudiar el levantamiento parcial del embargo sobre el esperma, la gelatina y las grasas, así como sobre los productos derivados o análogos.

29) Estas evaluaciones se realizaron a escala comunitaria, a partir del desencadenamiento de la crisis. Los expertos de los Estados miembros competentes para los distintos tipos de productos se reunieron en los Comités que se ocupan de la BSE, bajo los auspicios de la Comisión (cf. anexo). Con las máximas precauciones, y a pesar de la falta de pruebas en cuanto a la transmisibilidad de la BSE al hombre, han recomendado constantemente que cada medida adoptada contribuya a reducir el riesgo de exposición del hombre al agente infeccioso como si la transmisión fuera posible.

30) En lo que se refiere al **esperma bovino**, el levantamiento del embargo fue decidido porque nunca se ha hallado ningún indicio de potencial de contagio, por lo que el Comité científico veterinario consideró que este producto no presenta riesgos para la salud animal en lo que respecta a la transmisión de la BSE. Conforme a lo dispuesto en la Directiva 88/407/CEE, sólo los toros sanos serán utilizados para la recogida de esperma.

31) La **gelatina** y el **sebo** entran en la composición o los métodos de fabricación de muchos productos industriales: es el caso de un gran número de productos alimenticios, medicamentos o cosméticos, por lo que convenía preguntarse sobre la posibilidad de que estos productos pudieran o hubieran podido ser una materia prima infectada por el agente de la BSE y valorar los posibles riesgos de tales situaciones.

32) El 26 de abril el Comité científico veterinario concluyó que una combinación de fuentes

10

Véase el punto 25.

apropiadas de los materiales bovinos utilizados y la aplicación de normas mínimas de tratamiento, de las que se haya demostrado que inactivan realmente al agente de la BSE, dan conjuntamente una buena garantía en cuanto a la seguridad de dichos productos para un uso alimentario o cosmético.

Con anterioridad, en un comunicado de la OMS del 3 de abril de 1996 se había declarado que "se considera que la gelatina de uso alimentario no presenta riesgo si se obtiene mediante un proceso de fabricación que haya demostrado que reúne condiciones de producción que permiten inactivar sensiblemente cualquier infecciosidad residual que hubiera podido existir en los tejidos de origen. Asimismo, se considera que los sebos no ofrecen riesgo si se utilizan procedimientos eficaces de tratamiento de las canales".

33) Los **productos alimentarios, cosméticos o farmacéuticos** en cuya composición entran la gelatina, el sebo u otros productos análogos o derivados también se consideran seguros, puesto que sus ingredientes lo son.

34) Estas son las razones por las que la Comisión ha adoptado una nueva decisión por la que se modifica la de 27 de marzo de 1996 y se autoriza un levantamiento condicional y parcial del embargo. Dicha decisión¹¹ fue aprobada **el 11 de junio de 1996** y publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del día siguiente¹².

De acuerdo con esta Decisión, todos los productos de origen bovino británico afectados por la Decisión del 27 de marzo siguen sometidos a embargo **excepto:**

- . el esperma de bovino
- . la gelatina, el sebo y productos análogos o derivados¹³ obtenidos en las condiciones de fabricación especificadas,
- . los productos en cuya composición entren los antes relacionados.

Se trata, pues, de un **levantamiento parcial, condicional y estrictamente limitado** de la prohibición de exportación de los productos bovinos británicos.

35) Se precisa además que, para la fabricación de la gelatina, el sebo y los productos análogos o derivados, no podrán utilizarse como **materias primas** en el Reino Unido:

- . los bovinos de más de 30 meses,
- . los tejidos¹⁴ de bovinos de menos de 30 meses que puedan causar infección,
- . los bovinos enfermos o sospechosos

de estar afectados de BSE.

¹¹ Decisión de la Comisión 96/239/CE de 11 de junio de 1996.

¹² DOCE L 139 de 12.6.1996.

¹³ gelatina, fosfatos dicálcicos, aminoácidos y péptidos producidos a partir de pieles, sebos, productos de sebo y productos derivados de sebo como algunos aditivos alimentarios y productos utilizados para la fabricación de medicamentos.

¹⁴ cráneo, columna vertebral, sesos, médula espinal, ojos, amígdalas, timo, intestinos y bazo.

Además, las **condiciones de fabricación**, es decir, de pH, temperatura, presión y duración del tratamiento precisadas en el anexo de la Decisión deberán garantizar la salubridad de dichos productos.

36) Sin embargo, hasta ahora no se ha hecho efectivo el levantamiento del embargo puesto que los estudios científicos encargados de verificar la eficacia del método no son suficientes, por lo que se emprenderán otros estudios y el conjunto de resultados se comunicará al Comité científico veterinario y al Comité científico pluridisciplinario para su evaluación.

En consecuencia, el levantamiento de la prohibición de las exportaciones de gelatina y de productos derivados no se realizará hasta que no se haya aclarado la situación y se haya establecido con claridad un método seguro de producción de gelatina.

37) Cuando así sea, el levantamiento se hará en **5 etapas**. En efecto, será preciso que:

1. el Reino Unido haya introducido:
- un control de los establecimientos productores,
- un sistema de etiquetado adecuado;

2. el Reino Unido haya notificado a la Comisión y a los Estados miembros la lista de los establecimientos bajo control veterinario que cumplen las condiciones de fabricación;

3. la Comisión haya efectuado inspecciones comunitarias para comprobar la introducción de sistemas de fabricación y de control en el Reino Unido; expertos de los Estados miembros participarán en estas inspecciones;

4. el Comité veterinario permanente haya sido consultado;

5. la Comisión haya fijado, caso por caso, es decir, producto por producto y establecimiento por establecimiento, la fecha en la que podrán reanudarse los envíos.

Sólo en dicho momento, y para esos productos en concreto, será efectivo el levantamiento del embargo.

F. Situación de los demás productos de origen bovino

38) A excepción de la leche y los productos lácteos, así como los productos que no entran en la cadena alimentaria como el cuero y las pieles, el Reino Unido no puede exportar de su territorio hacia los otros Estados miembros o terceros países ningún producto de origen bovino obtenido a partir de reses sacrificadas en su territorio. Así lo establece la **Decisión 96/239/CE de la Comisión** adoptada el 27 de marzo de 1996 y que **sigue siendo íntegramente aplicable en la actualidad.**

39)La Decisión de 27 de marzo de 1996 no afecta a **la leche y los productos lácteos**, ya que la leche y los productos lácteos procedentes de animales infectados por la BSE no han revelado **ningún potencial de contagio**, y los datos sobre las demás encefalopatías espongiiformes animales o humanas tienden a probar que la leche no transmite dichas enfermedades, por lo que la leche y los productos lácteos son considerados seguros incluso en los países en los que la incidencia de la BSE es elevada.

Estas son las conclusiones que figuran en el comunicado de la OMS de 3 de abril de 1996.

40)Lo mismo se aplica a todos los productos que no entran en la cadena alimentaria humana o animal, como **los cueros y las pieles**.

41)En todos los Estados miembros, incluido el Reino Unido, los experimentos en curso no han revelado ningún potencial de contagio de la **carne de vacuno** y no han podido demostrar que la carne pueda transmitir la BSE. Además, las medidas adoptadas desde la aparición de la BSE, y particularmente desde el 20 de marzo, han aumentado la seguridad sanitaria de la carne y los productos derivados. Las autoridades nacionales y comunitarias estiman que los riesgos de contaminación por el consumo de carne de vacuno son prácticamente nulos, pero por razones de precaución, y mientras que no se reúnan todas las garantías, no podrá preverse la autorización de exportación de carne de vacuno y de productos derivados desde el Reino Unido.

42)En este último país, desde 1989 están prohibidos para el consumo humano **determinados despojos de bovino**, y más concretamente los sesos, la médula espinal, el timo, las amígdalas, el bazo y los intestinos. Estos despojos deben ser extraídos con cuidado de las canales de los bovinos destinados al consumo y luego destruidos. Como medida de precaución, la Comisión debatió en julio de 1996 en el Consejo de Ministros de agricultura la prohibición de los despojos bovinos, ovinos y caprinos en todos los Estados miembros. Esta cuestión está actualmente sometida a examen del Comité científico veterinario y del Comité científico pluridisciplinario.

G. ¿Qué otras medidas pueden preverse?

a. En el ámbito agrícola

43)Como se indica en los puntos 22 y 23, los días 3 y 30 de abril de 1996 el Consejo de Agricultura estableció el marco del conjunto de medidas necesarias, de forma inmediata o a cierto plazo. En concreto destacó el interés de reforzar el **marcado** y la **posibilidad de seguir la pista** a los bovinos y a los productos derivados, para la puesta a punto de un verdadero **pasaporte**, y de introducir un sistema de **etiquetado de la carne** y de los productos cárnicos al objeto de dar respuesta a la preocupación de los consumidores respecto a los métodos de producción y el origen de los productos alimentarios. Se fomentarán las medidas voluntarias a este respecto. En consecuencia, el 2 de octubre la Comisión decidió dos propuestas de reglamentos¹⁵ para su

15

propuestas de reglamentos del Consejo:
por el que se establece un sistema de identificación y registro de las reses

presentación al Consejo (doc. COM (96) 460 final).

44)El Consejo destacó igualmente la necesidad de **intensificar la actividad de investigación** para abordar una gran parte de las cuestiones todavía sin responder sobre la BSE. Se felicitó asimismo de las iniciativas de la Comisión relativas al programa de trabajo del grupo presidido por el profesor **Charles Weissmann**, de la Universidad de Zurich, y la temprana creación de un Comité científico pluridisciplinario. El Grupo Weissmann, creado en abril de 1996, entregó su informe a la Comisión el 7 de octubre. En cuanto al **Comité científico pluridisciplinario**, cuya creación fue decidida el 18 de junio, durante 1996 se habrá reunido en cinco ocasiones. Está presidido por el profesor **F.H. Kemper**, de la Universidad de Munster.

45)El Consejo examina actualmente una propuesta de reglamento¹⁶ por la que se crea una **Agencia Europea de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria**. Dicha agencia tendría como cometido llevar a cabo inspecciones en la Comunidad para garantizar la aplicación uniforme de la legislación veterinaria y fitosanitaria comunitaria.

b. En el ámbito sanitario

46)El Consejo de Ministros de sanidad abordó la cuestión de las TSE (encefalopatías espongiformes transmisibles) el 13 de diciembre de 1993 y el 30 de abril de 1994 para examinar las preocupaciones alemanas desde el punto de vista de la salud pública, y concentró su atención en las cuestiones de vigilancia epidemiológica y las necesidades de investigación científica.

47)El Consejo de Ministros de sanidad celebrado el 14 de mayo de 1996 se felicitó de que la cuestión de las encefalopatías espongiformes transmisibles, que constituye un problema de salud pública a la que, en cualquier caso, conviene conceder la máxima prioridad, le haya sido presentada de nuevo mediante un documento de los servicios de la Comisión para poder debatir las medidas adecuadas.

48)En sus conclusiones, el Consejo recomienda en concreto:

-introducir mecanismos de vigilancia de las pruebas **científicas** sobre las causas y la transmisión de la enfermedad de Creutzfeld-Jacob, para poder definir con la suficiente antelación las medidas adecuadas que deben adoptarse para proteger la salud pública;

-extender la vigilancia epidemiológica de la CJD a todos los Estados miembros basándose en métodos creados por cinco de ellos;

-fomentar el intercambio, entre todos los

¹⁶relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos realizados a base de carne de vacuno.

Propuesta de Reglamento del Consejo presentada por la Comisión el 11 de julio de 1996, publicada en el DOCE nº C 239 de 17.8.96.

Estados miembros, de experiencia y competencias en los sectores del control y el diagnóstico de los casos;

-realizar más estudios e investigaciones sobre las encefalopatías espongiformes transmisibles, incluida la CJD.

49)El Consejo decidió además **seguir permanentemente esta cuestión**, por lo que en el próximo Consejo de sanidad, que tendrá lugar el 12 de noviembre de 1996, los Ministros de sanidad estudiarán otra vez a fondo este expediente, prestando especial atención a la situación epidemiológica de la enfermedad de Creutzfeldt Jacob en los Estados miembros de la Unión Europea.

50)En estas circunstancias, la referencia a la protección de la salud pública que se hace en el auto del **Tribunal de Justicia Europeo** de 12 de julio de 1996 sobre el "Procedimiento sobre medidas provisionales - Agricultura - Policía sanitaria - Medidas de urgencia contra la encefalopatía espongiforme bovina" resulta particularmente importante. Según el Tribunal, "las circunstancias muestran que la Comisión tuvo en cuenta, ante todo, la protección de la salud pública en el contexto del mercado interior, como, por otra parte, es su obligación, según resulta de las Directivas 90/425 y 89/662. Procede señalar a este respecto que el Tratado CE prevé, entre los objetivos de la Comunidad, "una contribución al logro de un alto nivel de protección de la salud"¹⁷, que "la Comunidad contribuirá a la consecución de un alto nivel de protección de la salud humana"¹⁸, y que "las exigencias en materia de protección de la salud constituirán un componente de las demás políticas de la Comunidad"¹⁹.

c. En el ámbito de la investigación

51)A **escala nacional**, la investigación en el terreno de la encefalopatía espongiforme ha sido abordada a dos niveles:

1.Investigación clínica y vigilancia de la encefalopatía espongiforme humana gracias a la creación de **centros de referencia nacionales** para recoger y evaluar todos los posibles casos de enfermedad, de forma que la identificación de la nueva variante de la CJD se hizo en el centro de referencia nacional británico que coordina igualmente el proyecto de vigilancia CJD a escala europea.

2.Investigación fundamental sobre la encefalopatía espongiforme humana y animal, abordando cuestiones como la estructura y la función de la proteína prión, los mecanismos de transmisión de la enfermedad, el desarrollo de modelos transgénicos utilizables como modelos para las enfermedades del prión humano y la investigación de útiles de diagnóstico.

17

18

19

letra o) del artículo 3 del Tratado CE.

primer párrafo del apartado 1 del artículo 129.

tercer párrafo del apartado 1 del artículo 129.

52) **A escala comunitaria**, este esfuerzo se ha visto ampliado por la creación de seis redes de investigación que desde 1992 estudian las cuestiones relativas a la vigilancia de la CJD, a la armonización de criterios de diagnóstico neuropatológicos y a la utilización del modelo animal para establecer la naturaleza del agente y la eficacia de la barrera interespecies.

Esta acción comunitaria ha llevado al refuerzo del sistema de vigilancia de la CJD y de enfermedades relacionadas en los países implicados, ha permitido establecer comparaciones entre países y elaborar procedimientos armonizados de identificación y caracterización de la enfermedad. Esta estructura puede ser utilizada como base para la preparación de procedimientos normalizados para la detección y la vigilancia de la enfermedad a escala de todos los Estados miembros.

53) El 5 de junio se organizó **una reunión de los directores generales de investigación de los Estados miembros**, para un intercambio de información y de puntos de vista sobre la investigación en curso a escala nacional y europea y con el fin de establecer un mecanismo que refuerce la cooperación y la coordinación en este ámbito. En la reunión se pidió a los servicios de la Comisión que se hicieran cargo de coordinar y recoger información sobre la investigación en curso y que establecieran lo antes posible un sistema de información de las dificultades de la investigación. Los Estados miembros propusieron además a la Comisión que reforzara los recursos existentes y se planteara la posibilidad de convocar un **concurso especial de propuestas** para movilizar nuevos esfuerzos en este ámbito.

54) En vista de lo anterior, la Comisión ha preparado un plan de acción dirigido en primer lugar a lograr una mejor coordinación de los trabajos de investigación emprendidos por los Estados miembros, particularmente con vistas a perfeccionar el sistema de vigilancia, la detección precoz y el diagnóstico de la CJD. El plan de acción será examinado por el próximo Consejo de Investigación, el 5 de diciembre de 1996.

d. En el ámbito de los productos

cosméticos

55) La Comisión prepara actualmente una propuesta de directiva con el objeto de que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para que, a partir del 1 de julio de 1997, no puedan comercializarse los productos cosméticos que contengan tejidos o fluidos de animales bovinos, caprinos u ovinos que procedan del encéfalo, de la médula espinal y de los ojos de estos animales, así como de ingredientes que se deriven de ellos. La medida se adoptará con carácter de precaución, durante un periodo de dos años que podrá ser renovable.

Consultado el 2 de octubre de 1996, el Comité científico de cosmetología consideró que no pueden excluirse los riesgos relacionados con la utilización de estos productos y emitió un dictamen favorable a las medidas propuestas por la Comisión en virtud del principio de precaución invocado por razones de salud pública.

H. Conclusión

56) El hecho de que en el pasado se hayan introducido en la cadena alimentaria bovinos con sus partes más susceptibles de estar contaminadas, sobre todo en el Reino Unido, hace legítima una inquietud retrospectiva.

57) Los estudios han demostrado la **infecciosidad** del cerebro, de la médula espinal, de la retina y de una parte del intestino, por lo que desde 1989 estos productos están prohibidos en el Reino Unido para la alimentación humana. Las demás partes o productos de origen vacuno, y en particular la carne y la leche, no han mostrado infecciosidad.

58) La **investigación** prosigue en lo que se refiere a las posibilidades de transmisión. El Grupo interservicios creado en la Comisión sigue la marcha de los trabajos científicos con vistas a informar a los consumidores y poder darles, en cuanto sea posible, las recomendaciones adecuadas.

59) Desde el 20 de marzo de 1996 la Comisión Europea ha reunido tres veces al **Comité de los consumidores** y cada vez ha incluido la cuestión de la BSE en el orden del día para informar a los representantes de los consumidores acerca de las medidas adoptadas y para informarse de las medidas que desean los consumidores. El Comité ha propuesto a la Comisión la resolución que figura en el anexo²⁰. Como ya puede comprobarse en el Vademécum, varias propuestas de esta resolución ya han recibido la aprobación de la Comisión, e incluso han empezado a ser puestas en práctica. (En una próxima reunión se dará una respuesta al Comité).

60) En conclusión, el **Grupo interservicios** llama la atención de los consumidores sobre la **determinación de la Comisión** de:

- aportar toda su contribución para encontrar respuestas a las cuestiones que plantea la BSE,
- asociar en su acción de protección del consumidor a todas las autoridades competentes en la materia, incluidas las organizaciones representativas de los consumidores;
- desarrollar la investigación científica y adoptar las medidas que parezcan justificadas a la vista de los resultados;
- informar a los consumidores de la manera más completa, exacta y comprensible que sea posible.

El Grupo interservicios reafirma, por último, que el objetivo prioritario de la Comisión es **preservar la salud y garantizar la información del consumidor**.

ANEXO I

Encefalopatía espongiforme bovina: relación de las medidas adoptadas por la Comisión y el Consejo en interés de los consumidores

Desde la aparición de la encefalopatía espongiforme bovina en el Reino Unido en 1986, la Comisión y el Consejo han adoptado numerosas medidas para preservar la salud de los consumidores y erradicar la epizootia en función de la evolución de los conocimientos científicos.

Se trata en particular, y en orden cronológico, de las siguientes decisiones de la Comisión:

- de 28 de julio de 1989²¹ por la que se prohíbe la **exportación de bovinos vivos** nacidos antes del 18/7/88 o nacidos de vacas susceptibles de padecer BSE. Otras decisiones posteriores rectificaron o precisaron esta medida hasta que la decisión de 27 de marzo de 1996²² exigiera el cese provisional de todas las exportaciones de bovinos, de carne de vacuno y sus productos derivados procedentes del Reino Unido con destino a los demás Estados miembros y a terceros países;
- de 9 de abril de 1990²³ que ordena, en concreto, apartar y sacrificar por separado todas las **reses sospechosas de estar afectadas de BSE**, examinar su cerebro para comprobar la presencia de la enfermedad y, en caso de confirmación de ésta, destruir la canal y los despojos del animal. La Decisión regula, por otro lado, **la exportación de algunos tejidos y órganos** de bovinos de más de 6 meses sacrificados en el Reino Unido y destinados a los demás Estados miembros;
- de 8 de junio de 1990²⁴, que insta, entre otras cosas, al Reino Unido a que haga un amplio uso de los registros informáticos para garantizar **la identificación de los animales**;
- de 27 de junio de 1994²⁵, que prohíbe a partir del 27 de julio de 1994 en todos los Estados miembros la utilización de proteínas derivadas de tejidos de rumiantes o –en caso de dificultad de diferenciación– de todas las especies de mamíferos en **la alimentación de los rumiantes**;

21 Decisión 89/469/CEE (DO nº L 225, 03.08.1989,
p.51)

22 Decisión 96/239/CE (DO nº L 78, 28.03.1996, p.
47)

23 Decisión 90/200/CEE (DO nº L 105, 25.04.1990, p.
24)

24 Decisión 90/261/CEE (DO nº L 146, 09.06.1990, p.
29)

25 Decisión 94/381 CE (DO nº L 172, 07.07.1994, p.
23)

-de 27 de junio de 1994²⁶, por la que se fijan las condiciones mínimas que deben cumplirse en la transformación de **desperdicios de rumiantes**, con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la BSE;

-de 27 de julio de 1994²⁷, que obliga al Reino Unido a destruir los **desperdicios especificados** (sesos, médulas espinales, timos, amígdalas, bazo e intestinos) de bovinos con más de seis meses de edad.

Al mismo tiempo, para tener en cuenta lo más ampliamente posible las opiniones de los científicos y de los expertos, se han convocado, siempre que se ha considerado de utilidad, los **Comités** de la Comisión a los que atañe la BSE y, en particular desde el 20 de marzo de 1996:

- . el Comité de los consumidores
- . el Comité científico de cosmetología
- . el Comité científico de alimentación humana
- . los Comités científicos de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos: Comité de especialidades farmacéuticas y Comité de medicamentos de uso veterinario
- . el Comité científico veterinario
- . el Comité científico de alimentación animal
- . el grupo de expertos científicos gubernamentales para la protección de la salud contra los riesgos derivados de los agentes biológicos en el trabajo
- . el grupo de trabajo de productos cosméticos
- . el comité de urgencia "seguridad general de los productos"
- . el Alto comité de salud pública
- . el Comité farmacéutico
- . el Comité veterinario permanente
- . el Comité de gestión "carne de vacuno"
- . el Comité permanente de productos alimenticios

A estos comités se añaden el Comité científico pluridisciplinario creado el 18 de junio de 1996 y el grupo de científicos presidido por el profesor Charles Weissmann.

26

Decisión 94/382/CE (DO n° L 172, 07.07.1994, p.

27

25)

Decisión 94/474/CE.

ANEXO II

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO BRITÁNICO

1988 Se declara la BSE enfermedad de notificación obligatoria, con matanza y destrucción de las reses con la enfermedad y de aquéllas en las que se supone.

Prohibición de alimentar rumiantes con proteínas de rumiante.

1989 Prohibición de uso de determinados despojos bovinos en la cadena alimentaria humana.

1990 Nuevas exigencias para los productores en materia de registro de la explotación y del movimiento de animales.

1995 Controles reforzados en materia de registro y la presentación de los registros.

Prohibición de extraer los sesos o los ojos (toda la cabeza se convierte en despojos bovinos especificados).

Prohibición de extraer mecánicamente carne de la columna vertebral.

1996 Prohibición de comercializar carne de reses mayores de 30 meses.

Prohibición del empleo de harinas de carne y de huesos de mamíferos en piensos para todo tipo de animales de granja.

Como consecuencia de la inquietud de la población acerca de la seguridad de la carne procedente del Reino Unido, el Gobierno británico decidió excluir la carne de animales mayores de 30 meses sacrificados en su país de la cadena de alimentación humana y animal, y para usos de tipo cosmético o farmacéutico. La carne y los esqueletos de dichos animales deben ser destruidos. Esta decisión, si se aplica de forma correcta y eficaz, contribuirá, conforme a las recomendaciones del Comité científico veterinario, a reducir significativamente la probabilidad de exposición de las personas a cualquier agente infeccioso que pudiera estar presente en dichos tejidos vacunos. En efecto, esto significa que sólo los animales nacidos con posterioridad al 1 de octubre de 1993 podrán entrar en la cadena alimentaria en el Reino Unido. Esta fecha se irá avanzando para reducir la probabilidad de que los animales hayan podido estar alguna vez expuestos a harina de carne y de huesos infectados, a medida que la prohibición sobre la harina de carne y de huesos vaya siendo más eficaz.

Además, el Reino Unido ha ampliado la prohibición sobre el consumo de algunos tejidos de animales mayores de seis meses, de forma que además de dichos tejidos, debe destruirse la cabeza del animal.

El conjunto de estas medidas debería reducir realmente el riesgo de que las personas se vean expuestas al agente infeccioso por vía alimentaria.

ANEXO III

BSE

Resolución del Comité de los consumidores (9 de octubre de 1996)

1. El Comité de los consumidores se congratula por los esfuerzos desplegados por la Comisión para mejorar la información de los consumidores sobre el contexto y la situación del problema de la BSE. Los miembros del Comité de los consumidores han tomado nota del vademécum sobre la encefalopatía espongiforme bovina (BSE).
2. Las organizaciones de consumidores consideran que debe concederse prioridad absoluta a los problemas de salud pública y de seguridad alimentaria.
3. Desde el principio de la crisis iniciada a finales de los años 80, las organizaciones de consumidores recomendaron la adopción de un enfoque prudente respecto a los problemas que implica esta crisis para la salud y la seguridad de los consumidores.

Aplicación e inspección

- Las organizaciones de consumidores destacan la importancia de la aplicación del conjunto de las normas y los controles **en los mataderos y las explotaciones agrícolas**. La seguridad de la carne de vacuno depende de la aplicación de estos controles.
- **Los medios** utilizados y **el rigor** de los controles efectuados por los servicios nacionales de higiene de la carne deben adaptarse a las exigencias actuales y, en su caso, aumentarse, habida cuenta de la BSE y de la existencia de un riesgo potencial para la salud humana.
- Los sistemas de control de los métodos de trabajo aplicados por los Estados miembros en los mataderos y en las industrias transformadoras de carne deben ser objeto de una **vigilancia comunitaria** cuyos resultados se publicarán.
- **Los veterinarios comunitarios** deberían hacer con más frecuencia controles por sondeo del respeto de las normas en los mataderos en todo el territorio de la Unión Europea.

Alimentos para animales y residuos de rumiantes

- Los consumidores consideran que

para erradicar la BSE es indispensable que todos los residuos animales procedentes de mamíferos en la Comunidad sean tratados según un método cuya eficacia se demostró a efectos de la inactivación de los agentes de la tembladera. Esta exigencia figura en la **Directiva 96/449/CE** de la Comisión, de 18 de julio de 1996, que será aplicable a partir del 1 de abril de 1997. Pedimos urgentemente a la Comisión que ofrezca garantías en cuanto al respeto de esta decisión a partir de esta fecha.

- Además de la prohibición comunitaria que afecta actualmente a la utilización de carne y de huesos derivados de tejidos de mamíferos en la alimentación de los rumiantes, los consumidores piden **la exclusión de las proteínas animales** de la alimentación de todos los rumiantes.
- La Unión Europea debería adoptar algunas medidas para recuperar de la Unión Europea y de los terceros países **las existencias residuales** de alimentos susceptibles de contener carne y huesos procedentes de animales infectados por el agente de la BSE. Estas existencias deberían destruirse de modo que no puedan volver a ser introducidas en la cadena alimentaria.
- Una legislación comunitaria debería obligar a los fabricantes de alimentos **a declarar todos los ingredientes** que entren en la composición de los piensos para animales.

Detección de la BSE y control de los animales

- Los consumidores piden la aplicación plena de la Directiva 92/102 relativa **a la identificación y al registro** de los animales, y la garantía de que podrá seguirse cualquier **movimiento individual de reses bovinas** dentro y fuera del territorio de cada Estado miembro.
- Deberían establecerse sistemas que garanticen la posibilidad **de seguir la pista de la carne**, "desde el plato" hasta el matadero.
- Convendría lanzar a escala europea un programa **de formación** que permita a los veterinarios y a los agricultores reconocer los síntomas de la BSE.

Investigación

- Deberían asignarse **fondos suplementarios** para las actividades de investigación independiente sobre las causas de la BSE, su transmisibilidad a otros animales y al hombre y su proceso de transmisión.
- En materia de investigación, sería necesario conceder la prioridad absoluta a la puesta a punto **de un test de diagnóstico** de la BSE aplicable a los animales vivos. Si se lograra poner a punto tal test, debería aplicarse cuanto antes a escala comunitaria un amplio programa de detección de la BSE.
- Una parte de los fondos también

podría destinarse a la puesta a punto de un sistema eficaz **de vigilancia epidemiológica** de la BSE y a la recogida de datos estadísticos fiables sobre los casos de esta enfermedad.

Etiquetado

- Convendría introducir un sistema de etiquetado de la carne y de los productos a base de carne que indique claramente **el tipo de carne** que contiene el alimento y el animal del que procede (hígado de cordero, por ejemplo). Un sistema de etiquetado de este tipo debería indicar también **el país de origen** de la vaca y de los productos a base de vaca vendidos a los consumidores.
- Debería exigirse a los fabricantes de alimentos que declaren la utilización **de carne reconstituida de forma mecánica**, aunque ésta represente menos de un 25% del producto.
- Para evitar que los consumidores se vean inducidos a error, son necesarias **definiciones comunitarias** de la carne y de la reconstrucción mecánica de la carne.

Responsabilidad de los productos

- La Directiva comunitaria de 1985 sobre la responsabilidad de los productos excluye la responsabilidad **de los productos agrícolas primarios**. Convendría modificarla con el fin de extender su ámbito de aplicación a los productos agrícolas primarios para elevar las normas.

Falta de información de la población

- Consideramos que el pánico creciente que invade el mercado de la carne de vacuno europea y la pérdida de confianza de los consumidores se deben, en gran parte, a la falta de información, a la difusión parcial de las informaciones o a su carácter contradictorio, por lo que debería garantizarse a los consumidores la **publicación de los resultados de las investigaciones** y la **transparencia absoluta** de los elementos científicos en los que la Comunidad basa sus decisiones.
- Consideramos que los consumidores deberían recibir informaciones exactas, completas y claras con el fin de **poder elegir con conocimiento de causa**.
- Una solución sería la creación, a escala de la Unión Europea, de una **oficina de información** responsable de la difusión de los datos transmitidos por las autoridades sanitarias nacionales.

Evaluación de los riesgos

- Mientras no se hayan obtenido resultados científicos decisivos, debe aplicarse el principio de precaución. En otras palabras,

las medidas de prevención de riesgos no sólo deben basarse en pruebas científicas sólidas sino también tener en cuenta que determinadas cuestiones científicas válidas aún no han encontrado una respuesta definitiva. **El nivel de protección** ofrecido por las medidas dirigidas a proteger la salud pública debería ser el más elevado posible.

Representación de los consumidores

- Los consumidores invitan a la Comisión a promover la representación de los consumidores **en todos los comités y comisiones científicas y consultivas a escala comunitaria.**

Política y métodos de producción de los alimentos de la Unión Europea

- La crisis de la BSE destaca las consecuencias de una política económica basada en **el productivismo.**
- Un factor que contribuye al nacimiento de la crisis actual es la escasa atención que se ha prestado a las preferencias, las expectativas y los sentimientos de los consumidores en materia de alimentación. Los responsables políticos no han tenido en cuenta estas preferencias y expectativas hasta que no se ha llegado a demostrar que eran plenamente racionales y se fundaban en pruebas científicas. Aunque elementos como el origen, los métodos de producción, el tratamiento y los antecedentes de los alimentos puedan influir sobre las actitudes de los consumidores, la política alimentaria actual de la Unión Europea tiende a ignorar **las preocupaciones legítimas de los consumidores** respecto a estos problemas.
- En consecuencia, pedimos que se revise urgentemente la política alimentaria (y en particular la política de producción y de distribución) para responder **mejor a las expectativas y a las preferencias de los consumidores.** Los días 29 y 30 de abril de 1996 el Consejo de agricultura reconoció que una solución a largo plazo (a la crisis actual) requiere, entre otras cosas, "técnicas de producción que respondan a las expectativas legítimas de los consumidores...". Esta conclusión debería ir inmediatamente seguida de una acción práctica.